

AUTO No. 445
(01 JUN 2017)

1

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE UN TRÁMITE DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE C.A 089-06

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 003 de 24 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 201 de fecha 24 de Abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, otorgó concesión de aguas a nombre del señor **ADEODATO CRUZ CARO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.747.151 de Tunja, en calidad de propietario de los predios denominados Villa Alicia y San Benicio ubicados en la vereda El Común del municipio de Ramiriquí, en cantidad de 0,028 lps, a derivar de la fuente uso público denominada nacimiento La Comunidad, ubicado en la cuenca Río Tibaná en pro de ocho (8) personas, con destino a uso doméstico, 28 animales, con destino a uso pecuario y un área de cultivo de 2 Ha de arveja y papa con destino a uso de Riego. (fls. 21-24).

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2016ER6389 de fecha 21 de octubre de 2016, el Señor **ADEODATO CRUZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.747.151 expedida en Tunja - Boyacá, debidamente autorizado por la señora ANGÉLICA PINEDA DE CRUZ con cédula de ciudadanía N° 23.963.078 de Ramiriquí – Boyacá, solicito prórroga de la concesión de aguas No. 089-06 otorgada mediante Resolución N° 201 de 2007. (fls. 42-54).

Que por Auto de fecha 02 de noviembre de 2016, la Secretaría General y Autoridad Ambiental, admitió la solicitud presentada anteriormente y suspendió la práctica de la visita técnica, hasta tanto el IDEAM estime el fin de la temporada invernal. (f. 55).

Que mediante Resolución 042 de 21 de febrero de 2017, el Director General ordena dar continuidad al trámite administrativo de Concesión de Aguas para la jurisdicción de Corpochivor.

Que mediante Auto N° 084 de fecha 03 de marzo de 2017 (f. 57), se fijó fecha para la realización de la visita técnica, el cual fue publicado en la Alcaldía del municipio de Ramiriquí - Boyacá y en la cartelera de servicios ambientales de Corpochivor, por el termino legalmente establecido, según constancias de fijación a folio 60 y 61 del plenario.

Que dicha visita fue practicada el día 28 de marzo de 2017, por una profesional en Ingeniería Ambiental contratista de la Corporación, quien emitió concepto técnico de fecha 05 de mayo de 2017(fls. 64-66), en el cual conceptuó:

“... ”

3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

La visita técnica se realizó en compañía del señor Adeodato Cruz Caro, identificado con cedula de ciudadanía número 6.747.151 de Ramiriquí, en calidad de titular y solicitante, quien indicó la imposibilidad de llegar al punto de captación debido a problemas de salud y restricción médica, sin embargo, se realizó el desplazamiento los dos predios a beneficiar:

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta las condiciones relacionadas anteriormente, desde el punto de vista técnico, se recomienda no otorgar prórroga de la concesión de aguas superficiales a

nombre del señor Adeodato Cruz Caro identificado con cédula de ciudadanía N° 6.747.151 expedida en Tunja – Boyacá que reposa en el expediente C.A 089-06, hasta tanto no se realice una evaluación técnica de la capacidad de la fuente abastecedora y de sus condiciones hidrológicas.

5. RECOMENDACIONES:

- Se le recomienda al área jurídica de la Secretaría General de Corpochivor, programar nuevamente visita técnica de solicitud de prórroga a la concesión C.A 089-06 cuyo titular es el señor Adeodato Cruz Caro identificado con cédula de ciudadanía N° 6.747.151 expedida en Tunja, con el fin de lograr llegar al punto de captación y realizar los estudios técnicos requeridos.

- Solicitarle al señor Cruz, que teniendo en cuenta la restricción de desplazarse a este tipo de lugares y alturas, designe un representante que pueda llegar al punto donde se realiza la captación.

...” (Subrayado y negritas fuera de texto).

Que esta Dependencia, teniendo en cuenta la imposibilidad en el desarrollo de la visita técnica por parte del interesado y en aras de continuar con el proceso establecido por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se reprogramará la visita técnica, acogiendo las recomendaciones establecidas en el citado concepto técnico.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 tramitar lo concerniente a las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto, esta Corporación;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reprogramar la visita de inspección ocular dentro del trámite de prórroga de concesión de aguas de la Resolución N° 201 de 2007, presentada por el Señor **ADEODATO CRUZ CARO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.747.151 expedida en Tunja – Boyacá, debidamente autorizado por la señora ANGELICA PINEDA DE CRUZ con cédula de ciudadanía N° 23.963.078 de Ramiriquí – Boyacá, para el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2017**, para lo cual, la Secretaría General y Autoridad Ambiental designará un funcionario competente, para la práctica de la misma.

Parágrafo: El Señor Adeodato Cruz Caro previamente identificado, teniendo en cuenta la restricción de desplazarse a los lugares y alturas del sector objeto de trámite, deberá designar un representante que pueda llegar al punto donde se realiza la captación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese el trámite de concesión de aguas en el expediente administrativo C.A 089-06.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la fijación de una copia del presente auto en un lugar visible de la secretaría de la Alcaldía Municipal de Ramiriquí – Boyacá y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de Corpochivor, por un término de diez (10) días hábiles.

AUTO No. 445

(01 JUN 2017)

3

ARTÍCULO CUARTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la prórroga de la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

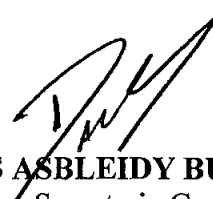
ARTÍCULO QUINTO: La visita que se autoriza no obliga a Corpochivor a otorgar la solicitud de prórroga de concesión de aguas que requiere el peticionario.


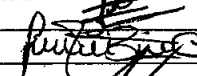
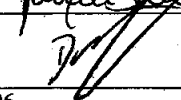
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR de conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA.
Secretaria General.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Abg. Julián Suárez	Abogado Contratista S.G.A.A		30/05/2017
Revisado Por:	Abg. Lorena Barón	Abogada Contratista S.G.A.A		30/05/2017
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Dra. Damaris Asbleidy Bustos Aldana	Secretaria General y Autoridad Ambiental		01 JUN 2017
No. Expediente:	C.A 089-06			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				